

Expediente: **4123/20**  
Carátula: **RIOS RAMON DANIEL C/ BANCO MACRO S.A. S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**  
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**  
Fecha Depósito: **27/07/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20249605957 - RIOS, RAMON DANIEL-ACTOR/A  
90000000000 - HUYEMA, SILVIA LILIANA-HEREDERO/A DEL ACTOR/A  
20249605957 - RIOS SILVINA SOLEDAD, -HEREDERO/A DEL ACTOR/A  
20142258499 - BANCO MACRO S.A., -DEMANDADO/A

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 4123/20



H102315003325

San Miguel de Tucumán, 26 de julio de 2024.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: **“RIOS RAMON DANIEL c/ BANCO MACRO S.A. s/ AMPARO”** (Expte. n° 4123/20 – Ingreso: 18/12/2020), y;

### **CONSIDERANDO:**

1.- Mediante presentación de fecha 07/05/2024 la Sra. Rios Silvina Soledad (heredera del actor), con el patrocinio del letrado Cabrera Eduardo Julian, presenta planilla.

Comienza su escrito afirmando no aceptar la propuesta de la demandada de fecha 23/04/2024 respecto al cumplimiento de la sentencia por no adecuarse a los parámetros establecidos en pronunciamiento de fecha 07/12/2021.

En primer lugar, presenta planilla por actualización de acuerdo a lo establecido en la sentencia de fecha 07/12/2021 por las sumas que fueron retenidas por la demandada por encima del 40% según ordena dicha sentencia de primera instancia, con aplicación de tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

Sostiene que los montos que fueron descontados por encima del 40% de los haberes jubilatorios en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 son: a) Entre 01/10/2020 al 20/11/2020 asciende a \$20.074,85; b) Entre el 01/11/2020 al 04/12/2020 asciende a \$8.185,11.

A continuación, procede a actualizar dichos montos según tasa activa. Respecto a la suma de \$20.074,85 la actualiza desde el 21/12/2020 al 05/05/2024, resultando el importe de \$72.701,81.

En lo que respecta al segundo monto mencionado, el cual asciende a \$8.185,11, lo actualiza según tasa activa desde el 21/12/2020 al 05/05/2024, dando como resultado la suma de \$29.282,08.

Concluye que al 05/05/2024 el saldo total por importes retenidos sobre el 40% asciende a \$101.983,83.

En segundo lugar, presenta planilla de actualización de multa civil. Al respecto, manifiesta que la sentencia condenó a la demandada a abonar una multa civil por la suma de \$100.000 y asevera que desde su resolución al día de la fecha no ha sido abonada y su importe ha quedado desactualizado por el transcurso del tiempo.

Toma el monto de condena por multa civil, y lo actualiza conforme tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde el 07/12/2021 hasta el 05/05/2024, cuyo cálculo arriba al importe de \$318.374,20.

2.- Mediante proveído de fecha 13/05/2024, se ordenó correr traslado de la planilla a la parte demandada por el término de ley. Por presentación digital de fecha 21/05/2024 el letrado Bruchmann Augusto Martin, en carácter de abogado apoderado de Banco Macro S.A. contesta traslado e impugna planilla.

Manifiesta que la planilla de cálculo presentada por la parte actora, presenta errores.

Luego, presenta sus propios cálculos, tomando primero el monto de ingresos de Octubre del 2020 del actor que fueron de \$33.567,64, a cuyo importe le descuenta los siguientes egresos: \$ 1.887,00 (8/10/2020), \$ 1.666,00 (27/10/2020), \$ 12.235,91 (30/10/2020), \$ 0,10 (30/10/2020), \$ 3.000,00 (30/10/2020), cuyo monto total de egresos asciende a \$18.789,01. De ahí toma el tope del 40% de los haberes que es \$13.427,06, de lo cual surge la diferencia de \$5.361,95 por dicho mes.

A continuación, efectúa un cálculo sobre los ingresos del mes de Noviembre de 2020 del Sr. Rios, los cuales fueron de \$33.567,64, a cuyo monto le descuenta los siguientes egresos: \$0,01 (11/11/2020) y \$13.600 (11/11/2020), cuyo importe total de egresos asciende a \$13.600,01. Afirma que el tope del 40% de sus haberes eran \$13.427,06 por lo que no existiría diferencia que devolver.

Por último, toma los haberes del actor correspondientes al mes de Diciembre del 2020, que ascendieron a \$50.366,27, y descuenta los siguientes egresos: \$13.600 (02/12/2020), \$65,82 (03/12/2020), \$7.946,34 (21/12/2020) y \$1.918,18 (21/12/2020), cuya monto total asciende a \$23.530,34. De ahí toma el 40% de los haberes que es \$20.146,51, de lo cual surge la diferencia de \$3.383,83.

3.- Por proveído de fecha 24/05/2024 se ordenó correr traslado a la parte actora del planteo de impugnación efectuado por la parte demandada.

El Sr. Rios Ramon Daniel contesta traslado mediante presentación de fecha 27/05/2024, y solicita se rechace la planilla del demandado. por cuanto no sigue los parámetros y alcances de la sentencia que ordena realizar el cálculo por todo concepto.

Señala que la demandada parcializa el cálculo a ciertos conceptos elegidos de manera discrecional.

Arguye que la demandada tampoco tuvo en cuenta lo prescripto por la sentencia del daño punitivo. Manifiesta que solicita se rechace el planteo de la demandada respecto a su planteo de que no hubo condena a abonar daño punitivo.

Sostiene que cuando la sentencia resuelve hacer lugar parcialmente a la demanda, no se refiere a que absuelva al Banco Macro S.A. al pago de multa civil, sino que la parcialidad esta referida a los porcentajes que la demandada tiene que devolver al actor en cumplimiento de la ley 21526 y el art. 14 inc. b) de la Ley 24.241. Afirma también que la demandada no ha aportado planilla respecto al monto del daño punitivo.

3.- Traída la cuestión a estudio y decisión, cabe tener presente que mediante sentencia de fecha 07/12/2021 se resolvió: *"T°. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la presente acción de amparo y ordenar al Banco Macro S.A que se abstenga de debitar de la cuenta sueldo/ seguridad social n.º 4-645-0010333808-1 (o en la que en adelante sean depositados los haberes jubilatorios), perteneciente a Ramón Daniel RIOS, DNI n.º 12 654 816, sumas que excedan (por todo concepto) del 40% neto de su haber jubilatorio mensual para el pago de las cuotas de amortización de los préstamos contraídos, tarjetas de crédito, etc. Asimismo, deberá reintegrar al actor, dentro de los diez días de notificado el presente pronunciamiento, las sumas de dinero que*

le fueron descontadas en exceso del referido porcentaje (40%) durante el período octubre/noviembre/diciembre 2020, más los intereses con la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde el día del mes en que se efectuó el débito, hasta el efectivo pago." Lo resaltado me pertenece.

Dicha resolución fue confirmada por la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I mediante pronunciamiento de fecha 18/03/2024, rechazando el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

Ahora bien, habiendo analizado las planillas presentadas por las partes, advierto que la planilla presentada por Banco Macro S.A. no se encuentra ajustada a los parámetros de la sentencia definitiva de fecha 07/12/2021. Ello por cuanto la entidad bancaria tomó los débitos efectuados al actor y los organizó por mes (octubre, noviembre y diciembre), sin considerar que algunos descuentos, pese a efectuarse en un nuevo mes, afectan los haberes del actor del mes anterior, al no haber percibido hasta esa fecha el Sr. Rios sus haberes correspondientes al nuevo período. Advierto también que la demandada omitió tener en cuenta algunos débitos en su planilla.

Explicado ello y habiendo efectuados los cálculos, encuentro que la planilla presentada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho y debe prosperar.

De esta manera, el excedente retenido por la demandada durante el período: a) 01/10/2020 al 20/11/2020 fue de **\$20.074,85** que actualizado según tasa activa desde el 11/11/2020 (por ser esta la fecha del último débito de dicho período) al 05/05/2024 asciende a **\$72.701,81 (correspondiendo \$20.074,85 a capital y \$52.626,96 a intereses)**; y b) 21/11/2020 al 04/12/2020 fue de **\$8.185,11**, que actualizado según tasa activa desde el 21/12/2020 (por ser esta la fecha del último débito de dicho período) al 05/05/2024 asciende a **\$29.282,08 (correspondiendo \$8.185,11 a capital y \$21.096,97 a intereses)**.

4.- Respecto a la planilla presentada por la actora correspondiente al rubro daño punitivo, atento a lo resuelto mediante sentencia de fecha 26/06/2024 - aclaratoria del pronunciamiento definitivo de fecha 07/12/2021 - en la cual se dejó sentado que por un error involuntario se omitió replicar en la parte resolutive lo señalado en el considerando N° 3 de dicho fallo, es que procederé a actualizar la suma de \$100.000 en concepto de daño punitivo, desde el 07/12/2021 hasta el 05/05/2024 (por ser esta la fecha tope tomada por la actora al confeccionar su planilla), mediante la aplicación de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina.

## RESULTADOS

Importe original:\$ 100.000,00

Porcentaje de actualización:213,94 %

Intereses acumulados:\$ 213.940,15

Importe actualizado:\$ 313.940,15

Así, corresponde dejar sentado que la deuda en concepto de daño punitivo a la fecha 05/05/2024 asciende a **\$313.940,15 (correspondiendo \$100.000 a capital y \$ 213.940,15 a intereses)**.

5. **Costas:** Atento al principio objetivo de la derrota, las costas se imponen a la demandada vencida (art. 105 del C.P.C.C.T. Ley 6.176)

Por ello,

**RESUELVO:**

**I.- RECHAZAR** la impugnación de planilla presentada por el letrado Bruchmann Augusto Martin, en carácter de abogado apoderado de Banco Macro S.A. por presentación digital de fecha 21/05/2024.

**II.- DEJAR SENTADO** que a la fecha 05/05/2024 el excedente retenido por la demandada durante los períodos: a) 01/10/2020 al 20/11/2020 asciende a **\$72.701,81 (correspondiendo \$20.074,85 a capital y \$52.626,96 a intereses)**; y b) 21/11/2020 al 04/12/2020 asciende a **\$29.282,08 (correspondiendo \$8.185,11 a capital y \$21.096,97 a intereses)**.

**III.- DEJAR SENTADO** que la deuda en concepto de daño punitivo a la fecha 05/05/2024 asciende a **\$ 313.940,15 (correspondiendo \$100.000 a capital y \$ 213.940,15 a intereses)**.

**IV.- COSTAS.** A la demandada vencida conforme se consideran.

**HAGASE SABER.-** TES-

**DR. SANTIAGO JOSE PERAL**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN X NOM. (P/T)**

**Actuación firmada en fecha 26/07/2024**

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.